

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se abroga el similar que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,592.87 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en la colonia Los Caracoles, Playa Miramar, Zona Norte, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Laura Beatriz Caballero Collado, publicado el 7 de julio de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 11 fracciones II y III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,592.87 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en la colonia Los Caracoles, Playa Miramar, Zona Norte, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Laura Beatriz Caballero Collado, cuyo trámite se documentó en el expediente 2268/TAMPS/2008 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Que el Artículo Segundo del Acuerdo citado en el párrafo precedente, establece que: *“Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico, no se hubiera protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Laura Beatriz Caballero Collado, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos...”*

Que por escrito recibido el 11 de julio de 2013, por la otrora Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el C. Jorge Martínez Luengas, exhibió el acta de defunción de Laura Beatriz Caballero Collado, que falleció el 25 de enero de 2011, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N° 69, Libro 1, de la Oficialía 2 del Registro Civil en Tampico, Tamaulipas.

Que en virtud de que falleció quien en su momento fue titular de los derechos derivados del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2010, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,592.87 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en la colonia Los Caracoles, Playa Miramar, Zona Norte, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Laura Beatriz Caballero Collado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2010.

SEGUNDO.- La superficie descrita en el artículo anterior, queda a disposición de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

TRANSITORIO

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 186.09 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Abeto, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 186.09 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Abeto, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° DDPIF/02005/2015/03, hoja 1/1, elaborado a escala 1:75, en julio de 2019, el cual se ajusta a la delimitación oficial con clave N° DDPIF/02005/2015/03, elaborada a escala 1:2,000, en marzo de 2015, basada en un sistema de coordenadas UTM, zona 11, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **217/BC/2020** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, mediante solicitud recibida con fecha 18 de diciembre de 2019, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de acceso público a la playa.

Que mediante oficio N° EXP/448 US/448/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Jefe del Departamento de Uso de Suelo del H. VIII. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-82/21 de 5 de julio de 2021, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-332/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 186.09 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Del Abeto, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	Y	X
73	3578466.1628	494293.0504
74	3578462.9900	494286.0400
75	3578462.7400	494286.1600
76	3578457.6169	494274.9669
67	3578466.6556	494270.8126
68	3578468.2500	494275.0900
69	3578470.1100	494280.0800
70	3578472.1200	494284.4200
71	3578473.1400	494286.9800
72	3578474.4413	494289.2456
73	3578466.1628	494293.0504

SUPERFICIE TOTAL: 186.09 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos titulares de las subdirecciones generales, coordinaciones generales y sus gerentes, en su nivel nacional, así como direcciones generales de los organismos de cuenca, directores locales y directores de administración de los mismos, en el nivel regional hidrológico-administrativo, para determinar por sí o a través de las unidades administrativas que tengan adscritas, la terminación anticipada o rescisión administrativa de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 9 letra b, 9 bis 1, inciso b), 12 fracciones I y IV, 12 bis 1, 12 bis 2, fracciones I, III, IV, 12 bis 4, 12 bis 6, fracciones V y XXII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, fracción I; 26, 32 BIS fracciones XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60, 61, 62, 63 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 150, 151, 153, 154, 155 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 54 Bis y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98, 99, 102, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 6, 8, 9, 10, 11, 13, fracciones III, inciso c), XIII, inciso a) y XXIX Bis, 17, fracción XIX, 20, fracción IV, 24, fracción II, inciso e), 43, fracción II, incisos b) y g), 46, fracción II, inciso j); 65, 66, 67, fracción I, 68, fracción I, 73, fracciones I, II, IV, XXVI, LVI, y LVII, 75, fracciones XVIII y XXX, así como el 78, fracciones III, XIX, XXXV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua.

Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que el titular de la Comisión Nacional del Agua, ostenta su legal representación, contando, entre otras atribuciones, con la dirección de proyectos, programas, estudios y construcción de obras de infraestructura hidráulica federales, así como la realización de aquellos actos jurídicos referidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otros ordenamientos legales.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tienen por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos, además de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que los artículos 60, 61, 62, 63 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales 54, 54 Bis y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, facultan a las convocantes a terminar anticipadamente o rescindir los contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Que el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, prevé que la Comisión contará, para el despacho de los asuntos de su competencia; en su nivel Nacional, con los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales, Gerentes, Coordinadores, Subgerentes, Jefes de Proyecto, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se requieran, en razón de las necesidades del servicio; en su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, con los Directores Generales de los Organismos, Directores, Coordinadores, Subgerentes, Subdirectores, Jefes de Proyecto y Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se requieran, en razón de las necesidades del servicio, y en las entidades federativas, con los Directores Locales, Subgerentes, Subdirectores, Jefe de Proyecto, Jefes de Distrito, Residentes de Obra, Jefes de Departamento y Titulares de Oficinas de la Comisión en dichas entidades, cuando se requiera en razón de las necesidades del servicio.

Que los servidores públicos arriba referidos, ejercerán las atribuciones que les confieren el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio del ejercicio directo, por parte de sus superiores jerárquicos, así como del Director General de la Comisión.

Que a nivel Nacional, el aludido Reglamento Interior, en su artículo 14, fracción XIX, XXXII, y último párrafo, establece para los Subdirectores Generales y Coordinadores Generales, entre otras atribuciones, las de tramitar y suscribir en el ámbito de su competencia los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos y realizar los demás actos jurídicos a que refiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones aplicables en la materia, así como ejercer las atribuciones encomendadas por el Director General de la Comisión Nacional del Agua.

Que a nivel Nacional, el aludido Reglamento Interior, en su artículo 17, fracción XIX, establece para la Subdirección General de Administración, entre otras atribuciones, las consistentes en determinar la terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos y convenios; aplicar las penas convencionales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas

Que en términos de los artículos 43, fracción II, inciso b), y 46, fracción II, inciso j), del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, los procedimientos administrativos de dichos actos de autoridad (terminación anticipada o rescisión de contratos), corresponden a la Subdirección General Jurídica, por conducto de la Gerencia de Procedimientos Administrativos.

Que conforme el artículo 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, entre las atribuciones con las que cuentan la Directores Generales de los Organismos de Cuenca, se contemplan: representar legalmente al Organismo, fungiendo como autoridades administrativas y jurídicas en su circunscripción territorial, empleando procedimientos administrativos; intervenir en procedimientos o instancias administrativas, juicios y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo; ejercer las atribuciones encomendadas por el Director General de la Comisión Nacional del Agua, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Que conforme al artículo 86 del mismo Reglamento Interior referido, entre las atribuciones con las que cuentan los Directores Locales se contemplan: representar legalmente a la Dirección, fungiendo como autoridades administrativas y jurídicas en su entidad federativa, empleando procedimientos administrativos; intervenir en procedimientos o instancias administrativas, juicios y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo; ejercer las atribuciones encomendadas por el Director General de la Comisión Nacional del Agua, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Que, con la finalidad de otorgar atribuciones a los titulares de las Subdirecciones Generales, Coordinaciones Generales en el Nivel Nacional, y Directores Generales de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, para determinar la terminación anticipada o rescisión de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas y del sector público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES GENERALES Y SUS GERENTES, EN SU NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO DIRECCIONES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA, DIRECTORES LOCALES Y DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS, EN EL NIVEL REGIONAL HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVO, PARA DETERMINAR POR SÍ O A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN ADSCRITAS, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CELEBRADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 1. Se delega en los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales y Gerentes de los mismos en su nivel nacional, así como en los Directores Generales de los Organismos de Cuenca, Directores Locales y Directores de Administración de los mismos, la facultad prevista en el artículo 17, fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, en lo concerniente a determinar la terminación anticipada o rescisión de un contrato celebrado por la Comisión Nacional del Agua y derivado de cualquiera de los procedimientos de contratación previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTÍCULO 2. Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente instrumento, los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales y Gerentes de los mismos en su nivel nacional, así como en los Directores Generales de los Organismos de Cuenca, Directores Locales y Directores de Administración de los mismos, ejercerán las atribuciones previstas en el artículo 17, fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, en lo concerniente a determinar la rescisión administrativa y terminación anticipada de contratos en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de los instrumentos jurídicos que se encuentren administrando, ejerciendo control o realizando seguimiento.

ARTÍCULO 3. Los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales y Gerentes de los mismos en su nivel nacional, así como en los Directores Generales de los Organismos de Cuenca, Directores Locales y Directores de Administración de los mismos, se coordinarán con la Subdirección General Jurídica, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ámbito de su circunscripción, para la revisión u opinión del dictamen que sustente la determinación de rescindir o terminar anticipadamente el o los contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como para la instrumentación del procedimiento administrativo que según el caso corresponda, observándose las formalidades previstas por los artículos 60, 61, 62, 63 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 150, 151, 153, 154, 155 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 54 Bis y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 98, 99 y 102, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTÍCULO 4. La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se otorga a los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales y Gerentes de los mismos en su nivel nacional, así como en los Directores Generales de los Organismos de Cuenca, Directores Locales y Directores de Administración de los mismos, sin menoscabo de su ejercicio directo por parte de los servidores públicos, cuya atribución y facultad, pueden practicar de origen las unidades administrativas del nivel nacional de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5. Los contratos terminados anticipadamente o rescindidos por determinación de los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales y Gerentes de los mismos en su nivel nacional, así como en los Directores Generales de los Organismos de Cuenca, Directores Locales y Directores de Administración de los mismos, deberán ser notificados mediante oficio dirigido a la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6. Las rescisiones o terminaciones anticipadas que se encuentren en análisis a la entrada en vigor del presente acuerdo delegatorio de facultades, serán devueltas o remitidas a las unidades administrativas competentes del Nivel Nacional de la Comisión Nacional del Agua o área responsable de la ejecución de los trabajos, para su despacho y conclusión.

ARTÍCULO 7. Los procedimientos de rescisión y terminación anticipada que se hayan iniciado y se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente acuerdo delegatorio de facultades, serán resueltos por las unidades administrativas del Nivel Nacional de la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo Delegatorio de Facultades entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.- Director General, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.